

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 11.1-CCPD-A-2022

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE ALAUSI

**Considerando:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

**Que**, el artículo 66 numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares y consejos consultivos;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente manifiesta que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incentiva al conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: “Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: “1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;

**Que**, el numeral 2) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de: “Convocar y conformar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines”;

**Que**, el Artículo 10.- del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que los consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y organizaciones civiles relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Que**, el Artículo 598 de la COOTAD, señala. - Cada gobierno autónomo

descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que el Artículo 6 párrafo cuarto de la Ordenanza Sustitutiva la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, señala. - Promover la organización y el fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

Que, el Artículo 16 de la norma Ibidem, señala. – Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuesto por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección de derechos: (genero, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor, discapacidad, niñez y adolescencia.) Se constituyen en espacios de y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

## **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CANTON ALAUSI**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y FINES**

**Artículo 1.- Objeto.** - Establecer en el marco de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, la regulación para la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas representantes de género, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, personas en situación de movilidad humana.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento rige para la conformación

y funcionamiento de los consejos consultivos de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas representantes de género, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, personas en situación de movilidad humana, en el ámbito de las competencias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**Artículo 3.- Principios.** - Se observarán los principios de: igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad, pluralismo, equidad, autonomía, corresponsabilidad, responsabilidad, transparencia, así como los enfoques de género, discapacidad, intergeneracional, interculturalidad, y movilidad humana.

**Artículo 4.- Fin.** - El fin de los consejos consultivos conformados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí es: participar como espacio de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación y observancia de las políticas públicas relacionadas con los enfoques de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional, género, discapacidad, intergeneracional, interculturalidad, y movilidad humana, y los detallados en la Ordenanza Sustitutiva que regula la organización y el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

## CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

### SECCIÓN I DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Artículo 5.- Conformación.** - Cada consejo consultivo se conformará cada dos años y estará integrado por cinco representantes por cada grupo de interés (hombre, mujer y/o diversidades sexo genéricas). Se observará obligatoriamente el principio de paridad de género.

Cada grupo de interés contará con cinco representantes compuesto de la siguiente manera:

1. Presidente/a
2. Vicepresidente/a
3. Secretario/a
4. Vocal 1
5. Vocal 2

**Artículo 6.- Integración y rango de edad de los Consejos Consultivos.** - Se conformará los siguientes consejos consultivos nacionales:

1. Consejo Consultivo de Niñas y Niños (CCNN - CCPDA): desde los 8 años cumplidos hasta cumplir los 12 años de edad.

2. Consejo Consultivo de Adolescentes (CCA – CCPDA): desde los 12 años cumplidos hasta cumplir los 17 años de edad.
3. Consejo Consultivo de Jóvenes (CCJ – CCPDA): desde los 18 años cumplidos hasta cumplir los 29 años de edad.
4. Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores (CCPAM – CCPDA): desde los 65 años de edad en adelante.
5. Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad (CCPCD – CCPDA)
6. Consejo Consultivo de Personas Representantes de Género (CCPRG – CCPDA).
7. Consejo Consultivo de Personas Pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades Indígenas (CCPPN – CCPDA).
8. Consejo Consultivo de Personas en situación de Movilidad Humana (CCPMH – CCPDA).

Las y los integrantes de los consejos consultivos, no recibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí podrá brindar el apoyo logístico y técnico para la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos.

**Artículo 7.- Requisitos para ser miembro de los Consejos Consultivos.** - Para ser miembro de los Consejos Consultivos la persona elegida deberá:

1. Representar a su grupo de interés, de acuerdo a la normativa legal vigente;
2. No tener suspendido sus derechos políticos según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción del grupo de interés de personas privadas de la libertad;
3. No haber sido sentenciado/a por delitos contra la integridad sexual y/o violencia;
4. En el caso de las personas con discapacidad y personas en situación de movilidad humana se deberán presentar los documentos habilitantes que justifiquen su condición;
5. No encontrarse impago en sus pensiones alimenticias de ser aplicable.

**Artículo 8.- Duración de funciones.** - Los Miembros de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, durarán en sus funciones dos años, con la posibilidad de reelección por una vez; y no generarán responsabilidad económica para el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí.

## SECCION II DE LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES, CAUSALES DE EXCLUSIÓN

**Artículo 9.- Impedimentos de las y los postulantes.** - No podrán ser postulantes a los consejos consultivos, las personas que incurran en las siguientes causales:

1. Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma.
2. Las y los integrantes de los consejos consultivos que durante el ejercicio de sus funciones postulen a una dignidad de elección popular, deberán notificar dicha

- condición y asumirá temporalmente sus funciones la o el delegado suplente.
3. En caso de ser electos, constituirá causal de terminación y el delegado suplente asumirá la calidad de delegado principal.
4. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias.
5. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren inmersos en uno o más procedimientos coactivos civiles.
6. Quienes mantengan contratos con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
7. Quienes mantengan vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
8. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad mientras ésta subsista.
9. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación social resueltas por autoridad competente.
10. Quienes se encuentren suspendidos en sus derechos políticos o de participación.
11. Quienes se postulen en representación de partidos o movimientos políticos. Se exceptúan de estos impedimentos a los niños y niñas.

**Artículo 10.- Prohibiciones.** - Las y los integrantes de los consejos consultivos, tienen prohibido:

1. Actuar a nombre del consejo consultivo al cual pertenezcan y/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para obtener beneficios individuales;
2. Generar vínculos con instituciones a nombre del consejo consultivo con el propósito de conseguir favores o privilegios personales.
3. Utilizar o divulgar la información que llegare a su conocimiento, para fines proselitistas, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares.
4. En el caso de que, algún miembro de los consejos consultivo sea servidor/a o funcionario/a público, se eximirá de participar en actividades de los consejos consultivos cuando exista conflicto de interés con la institución en la que labora.
5. Realizar proselitismo político o religioso.
6. Utilizar su acreditación para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en instituciones públicas o privadas.
7. Hacer uso indebido o con fines distintos a los de los consejos consultivos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, de la acreditación entregada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
8. Por vulnerar los derechos humanos de las personas.
9. Los integrantes de los consejos consultivos de jóvenes y personas adultas mayores no deberán difundir la identidad, imagen, comentarios, etc., de los niños, niñas y adolescentes integrantes de los restantes consejos consultivos sin su consentimiento.
10. Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de sus pares.
11. Cualquiera que esté prohibida por el marco normativo que rige el funcionamiento de los consejos consultivos y demás leyes en materia.

**Artículo 11.- Causales de terminación.** - Son causales de terminación de su designación como integrante de los consejos consultivos, las siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por haber incurrido en los impedimentos de conformación contenidas en el Art. 20 e incurrir en las prohibiciones contenidas en Art. 21 de este Reglamento.
4. Faltar injustificada y consecutivamente a tres asambleas o tres reuniones de comisiones, convocadas en legal y debida forma, sin que medie justificación alguna.

### CAPITULO III COMISION ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCION

#### SECCION I

**Artículo 12.- De la comisión electoral.** - La Comisión Electoral es el máximo organismo electoral, goza de autonomía funcional y operativa para el cumplimiento de sus funciones y estará integrada por:

- a. El presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, quien presidirá y en su ausencia su delegado/a
- b. Un miembro de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c. Un miembro delegado de una de las instituciones del estado.

De entre ellos se elegirá un secretario y la Comisión Electoral durará en sus funciones hasta que concluya la elección y sean posesionados legalmente.

**Artículo 13.- De las funciones de la Comisión Electoral.** - Las funciones son las siguientes:

- a) Definir el cronograma de elecciones
- b) Convocar a las elecciones de los Consejos Consultivos
- c) Controlar y calificar que se cumpla los requisitos y disposiciones establecidas en este reglamento.
- d) Emitir resoluciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
- e) Resolver las apelaciones y aclaraciones solicitadas.
- f) Proclamar los resultados.

#### SECCION II PROCESO DE ELECCION

**Artículo 14.- De la Convocatoria.** - La convocatoria será realizada por un medio de comunicación de prensa escrita y otros medios que puedan ser utilizados por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

La convocatoria con cada uno de los grupos de interés, se realizará con al menos 10 días de anticipación.

Las convocatorias estarán a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de derechos de Alausí.

El texto debe contener lo siguiente:

1. Instancia convocante
2. Objetivos
3. Base legal que justifique la convocatoria;
4. Grupo de Interés con quienes se desarrollará la Asamblea
5. Lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea
6. Requisitos y Prohibiciones de los postulantes

**Artículo 15.- De la Asamblea.** - La Asamblea es un espacio democrático de participación integrado, por titulares de derechos, de cada uno de los grupos de interés, donde se elegirán a los miembros de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**Artículo 16. - Del registro de la Asamblea.** - La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí, generará un acta de registro digital y/o física de los asistentes a la Asamblea en el que constarán:

1. Nombres y apellidos
2. Número de cédula
3. Sector urbano o rural
4. Género
5. Grupo étnico
6. Edad
7. Institución
8. Correo electrónico si aplica
9. Número telefónico

**Artículo 17. - Del desarrollo de la Asamblea.** - Para la ejecución de este espacio de participación, quien presida la asamblea será el presidente/a o su delegado al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí; el/la Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí quien actuará como secretario de la Asamblea, se encargará de la elaboración del orden del día con los contenidos y los horarios de la siguiente manera:

- a) Lectura de la convocatoria;
- b) Informe del número de asistentes según el mecanismo de registro adoptado;
- c) La Asamblea iniciará con un número mínimo de diez personas, en el caso de no contar con este número se esperará quince minutos, posterior a ese tiempo la Asamblea dará inicio con los presentes;
- d) Socialización de los objetivos y roles de los Consejos Consultivos;
- e) Mecanismo de elección;
- f) Lectura del acta de elección y clausura de la Asamblea

**Artículo 18.- Del mecanismo de elección.** - El proceso de elección se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Cualquier asistente a la Asamblea de los diferentes grupos de interés que previamente se hayan registrado, y se cumpla con lo estipulado en el artículo del presente Reglamento y las establecidas en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción del grupo de interés de las personas privadas de libertad, podrá elegir y ser elegido, para ser miembro de los Consejos Consultivos de protección de Derechos; se

requiere postularse o ser postulado por una persona que integre la Asamblea. No podrán realizarse postulaciones de personas que no se encuentren presentes en la Asamblea. Se receptorán las primeras 10 postulaciones motivadas en un máximo de tres minutos.

b) Luego de la presentación de las candidaturas se procede la votación, el método de votación a seguir será por medio de mayoría simple de votos por parte de la Asamblea serán reconocidas como miembros de los Consejos Consultivos a través de los diferentes grupos de interés del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

c) Los Miembros del Pleno no podrán postularse.

**Artículo 19.- De la Posesión.** - Una vez electos, el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí, posesionará a los representantes de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**Artículo 20.- De la clausura de la Asamblea.** - Una vez electos y posesionados los representantes de los grupos de interés, conformarán los Consejos Consultivos; la secretaria de la Asamblea dará lectura del acta, la cual contendrá información del proceso realizado y la información de las personas designadas, con el fin de probar la misma.

#### CAPITULO IV

#### DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES

**Artículo 21.- Fines de los Consejos Consultivos.** - Los fines de los consejos consultivos son: Consulta y/o Asesoría; Formación y Capacitación; y Actoría Social. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para el cumplimiento de los fines de los consejos consultivos, elaborará manuales y guías metodológicas.

**Artículo 22.- Consulta y/o asesoría.** - Es la información, opinión o consejo sobre una materia determinada o especializada. Las consultas y/o asesorías que se realicen a los consejos consultivos deberán estar enmarcadas en las competencias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y en temas generacionales e intergeneracionales pertinentes, éstas podrán provenir de:

- a) Requerimientos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- b) Requerimientos propios de los consejos consultivos, previa coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- c) Requerimiento de organismos públicos o privados, previa coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

**Artículo 23.- Formación y Capacitación.** - Actividad que responde a reforzar el conocimiento o habilidades de los consejos consultivos y el adecuado cumplimiento de sus fines, para los cual se podrá brindar formación y capacitación en temas relacionados a:

- a. Las competencias y atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí;
- b. Enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional, discapacidades, genero, discapacidad, pueblos y nacionalidades indígenas, movilidad

humana, derechos humanos, entre otros.

c. Intereses específicos de los consejos consultivos, previa coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí;

d. Requerimientos de organismos públicos o privados, previa coordinación con Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí;

**Artículo 24.- Antoría social.** - Las y los integrantes de los consejos consultivos podrán participar en actividades afines a las competencias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, que sean convocadas por instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, previa coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

## CAPITULO V

### DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

#### SECCION I

#### SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**Art. 25.- De las Sesiones Ordinarias.** - Las reuniones del Consejo Consultivo se realizarán ordinariamente cada bimestre en todos los casos la convocatoria se realizara a través de medios digitales; se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día preparado por el/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, o su delegado/a previo consenso con los presidentes de los grupos de interés, una vez instalada la sección se procederá a aprobar el quorum y orden del día que no podrá ser modificado, caso contrario la sesión será invalidada.

**Art. 26.- De Sesiones Extraordinarias.** - Los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrán reunirse las veces que sean necesarias en los siguientes casos:

1. Por pedido del presidente/a o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí;
2. Por pedido de la mitad más uno de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí;
3. Por pedido de un ente público o privado en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Alausí;

En todos los casos debe asegurarse previamente las condiciones logísticas para estos encuentros.

#### SECCION II

#### DE LAS REUNIONES DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE INTERES

**Art. 27.- De las reuniones de los diferentes grupos de interés.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Alausí, apoyará y reconocerá las convocatorias de los diferentes grupos de interés bajo los siguientes parámetros:

- a) Por pedido de la secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del

Cantón Alausí:

b) Por pedido del presidente/a del grupo de interés.

c) Por pedido de la mitad más uno de los grupos de interés;

Las reuniones de los diferentes grupos de interés se desarrollarán de manera semestral; en todos los casos se deberá realizar la convocatoria a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí, quien debe asegurar previamente las condiciones logísticas para las reuniones.

**Artículo 28.- Del Presupuesto.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, considerará dentro de sus instrumentos de planificación las asignaciones presupuestarias que sean necesarias para la contratación de espacios en medios de comunicación para dar a conocer a la ciudadanía el calendario, día, hora y lugar donde se desarrollará la Asamblea de elección, así como la adquisición de materiales y demás actividades para la adecuada consecuencia de los fines del presente reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Ninguna autoridad local, servidor/a, funcionario/a público/a o privado/a, podrá intervenir y/o influenciar en las decisiones democráticas para la elección de los consejos consultivos.

**SEGUNDA.** - Los instrumentos, metodologías, manuales y demás documentos que se requieran para la conformación y funcionamiento de estos consejos consultivos y la correcta aplicación del presente Reglamento, serán elaborados, validados por los consejos consultivos, validados por la Secretaria Ejecutiva y aprobados por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí. Dichos documentos serán actualizados, validados y aprobados cada dos años.

**TERCERA.** - En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento y demás normativa legal vigente que rige la materia.

**CUARTA.** - Las delegaciones a eventos nacionales de carácter oficial de los consejos consultivos serán coordinadas con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**QUINTA.** - En caso de fuerza mayor, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, extenderá las funciones de los consejos consultivos hasta que sean legalmente reemplazados, en base a un informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**SEXTA.** - Los Consejos Consultivos legalmente posesionados, estarán en vigencia hasta cumplir el tiempo para el cual fueron elegidos.

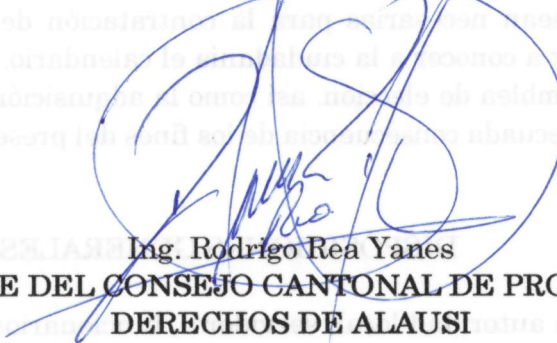
## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Deróguese cualquier reglamento anterior al actual expedido.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Alausí a los veinte y cinco días del mes de agosto 2022.

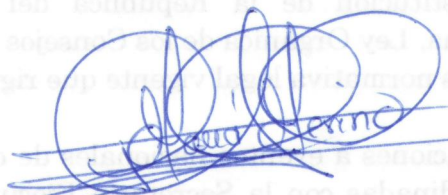


Ing. Rodrigo Rea Yanes

**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE  
DERECHOS DE ALAUSI**



**CERTIFICACION:** Que el presente Reglamento **DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CANTON ALAUSI**, fue socializado, analizado y aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de fecha 25 de agosto del 2022. Certifico



Abg. María Teresa Merino Morocho

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION  
DE DERECHOS DE ALAUSI**

